

Contra los acuerdos de concesión de esta ayudas podrá interponerse recurso ordinario ante el Consejero de Educación y Cultura en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 3 de abril de 1.997

El Director General de Deportes
F. JAVIER MARTÍN DEL BURGO
SIMARRO

Consejería de Sanidad

Orden de 4 de abril de 1997, de los puestos de atención permanente

El Decreto 13/1994, de 8 de febrero, de Ordenación Territorial de la Sanidad en Castilla-La Mancha, reguló, entre otras materias, las competencias y funciones de los Equipos de Atención Primaria y de los Centros de Salud y definió las Zonas Básicas de Salud como la unidad territorial básica de la atención primaria de la salud.

Posteriormente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17º de éste Decreto, se publicó la Orden de la Consejería de Sanidad de 12 de agosto de 1996, que determinó el mapa sanitario de Castilla-La Mancha, en el que se delimitaron todas las Zonas Básicas de Salud con los municipios y entidades singulares de población que comprende cada una de ellas.

La Disposición Final Primera del citado Decreto 13/1994, faculta a la Consejera de Sanidad para dictar las Disposiciones que sean necesarias para el desarrollo de este Decreto.

En ejercicio de dicha facultad, se considera conveniente regular los Puestos de Atención Permanente en algunas Zonas Básicas de Salud. Resulta aconsejable efectuar esta regulación para facilitar una mejor asistencia sanitaria de urgencia a los ciudadanos de determinadas Zonas Básicas de Salud en las que razones de dispersión de la población, de accesibilidad al núcleo en que radica el Centro de Salud, climatológicas, orográficas o de otra naturaleza lo hacen conveniente.

En su virtud, vista la propuesta de la Dirección General de Salud Pública, oídos el Instituto Nacional de la Salud

y los Ayuntamientos de los Municipios en los que se crean Puestos de Atención Permanente, y en ejercicio de la facultad que me confiere la Disposición Final Primera del Decreto 13/1994, de 8 de febrero,

DISPONGO:

ARTÍCULO 1º.-

Los Puestos de Atención Permanente son centros, distintos de los Centros de Salud, en los que también se presta la asistencia sanitaria de carácter urgente dentro de una Zona Básica de Salud.

ARTÍCULO 2º.-

La determinación de los Puestos de Atención Permanente se efectuará por Orden de la Consejería de Sanidad, oídos el Instituto Nacional de la Salud y los Ayuntamientos de los Municipios en los que se vayan a crear.

ARTÍCULO 3º.-

Se crean los Puestos de Atención Permanente que figuran en el Anexo de esta Orden.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, a 4 de abril de 1997

MATILDE VALENTÍN NAVARRO

ANEXO

PUESTOS DE ATENCIÓN PERMANENTE EN CASTILLA-LA MANCHA.

Área de Salud: Albacete
Zona Básica de Salud: Elche de la Sierra
Puesto de Atención Permanente: Molinicos

Área de Salud: Ciudad Real
Zona Básica de Salud: Almadén
Puesto de Atención Permanente: Alamillo

Área de Salud: Ciudad Real
Zona Básica de Salud: Santa Cruz de Mudela
Puesto de Atención Permanente: Viso del Marqués

Área de Salud: Ciudad Real
Zona Básica de Salud: Villahermosa
Puesto de Atención Permanente: Albaladejo

Área de Salud: Cuenca
Zona Básica de Salud: Motilla del Palancar
Puesto de Atención Permanente: Campillo de Altobuey

Área de Salud: Cuenca
Zona Básica de Salud: Villamayor de Santiago
Puesto de Atención Permanente: Horcajo de Santiago

Área de Salud: Guadalajara
Zona Básica de Salud: Cogolludo
Puesto de Atención Permanente: Tamajón

Área de Salud: Guadalajara
Zona Básica de Salud: Sacedón
Puesto de Atención Permanente: Budia

Orden de 8 de abril de 1997, por la que se convocan subvenciones para la organización de actividades científicas y formativas.

El Plan de Salud de Castilla-La Mancha 1995-2000 elaborado por la Consejería de Sanidad contempla como una de sus líneas de actuación la encaminada a la formación del personal sanitario, como medio idóneo para la promoción de la salud, prevención de las enfermedades y atención a la salud de los ciudadanos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Para llevar a efecto los fines previstos se pone en funcionamiento un sistema de subvenciones que posibilite la incorporación de profesionales o instituciones a los programas de formación y perfeccionamiento ajenos a la Consejería de Sanidad.

En consecuencia, esta Consejería en ejercicio de la competencia que le confiere el artículo 3 del Decreto 2/1991, de 5 de enero, de Régimen General de Concesión de Subvenciones, ha resuelto convocar la concesión de subvenciones para la organización de actividades científicas o formativas, de acuerdo con las siguientes

BASES:

PRIMERA: OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Constituye el objeto de esta convoca-